

Datos varios sobre enseñanza en nuestras antiguas colonias, procedentes de un legajo del archivo de Indias, de Sevilla

(Indiferentes generales n.º 145-7-12)

Notas reunidas por Francisco
de las Barras y de Aragón

Hace ya tiempo que al realizar nuestras investigaciones en el Archivo de Indias hemos procurado reunir datos referentes a la enseñanza en las antiguas colonias españolas, especialmente del siglo XVIII.

Si bien es cierto que desde los primeros tiempos de la conquista se puso atención a estos fines, se llevaron maestros y se crearon Universidades, es el siglo XVIII el que a la vez que intensifica todos los aspectos de la vida oficial y privada intensifica también de un modo especial la enseñanza. Surgen por entonces disposiciones del gobierno referentes desde la primera enseñanza hasta las universidades, se crean estudios especiales y se ve en el estado español verdadero empeño por la cultura de todas sus colonias. Sin más pretensiones que dar un ligero avance sobre el asunto, redactamos hoy la nota que sigue:

En el Indiferente General del Archivo de Indias de Sevilla, existe un legajo con la signatura 145-7-12, que contiene sólo documentos referentes a Enseñanza y en él se hallan mezclados muchos de distintas procedencias, pero especialmente de Nueva España y Filipinas. Claro está que

para nuestro estudio vamos también consultando los índices correspondientes a las distintas Audiencias y Virreinos, pero circunscribiéndonos hoy al legajo en cuestión, hemos de decir que figuran en él varias disposiciones relativas a Primera Enseñanza, siendo algunas de ellas de las que con más interés dictó el Gobierno de España a fin de estimular a los indios en especial para que aprendieran la lengua castellana. Acerca de este punto capital creemos que merecen transcribirse las dos cédulas reales siguientes que se imprimieron para enviarlas como circulares a las autoridades.

(Manuscrito) "Sobre dotación de maestros para las Escuelas del Idioma Castellano en los Pueblos de Indios. Cinco de Noviembre de 1782" (sigue el impreso de la Real Cédula) "El Rey-Por cuanto cumpliendo mi Real Audiencia de Chacras con lo que se le previno por Real Cédula de veintiocho de enero de mil setecientos setenta y ocho, sobre Establecimiento de Escuelas del Idioma Castellano, en los Pueblos de Indios, he dado cuenta con testimonio en Carta de quince de Agosto del mismo año de que se va logrando el fin en algunas de ellas, mediante sus providencias y expresa que no teniendo el Corregidor de la Provincia de Paria en sus pueblos bienes con que dotar las Escuelas ni arbitrio con que costear los indispensables gastos de ellas, la propuso que los salarios de los Maestros y demás asignaciones que deban hacer, se podían situar en los caudales de la Caja General de Censos que tienen algunos Pueblos, en cuyo proyecto han incidido otros Corregidores y varios Curas de aquel Arzobispado; pero considerando la misma Audiencia que dichos caudales se convierten en socorro de los mismos Indios, lo han hecho presente para que me digne resolver si en defecto de este arbitrio se podrá acudir para el expresado establecimiento a los réditos de los Censos de los Pueblos que los tienen, porque hay muchos que carecen de este beneficio, y que en el interin que se la comunica mi Real resolución ha ordenado a dicho Corregidor de Paria fije las Escuelas de los Pueblos principales en los cuales si hubiese tierras de pan llevar separe un pedazo competente que se siembre y cultive por la Comunidad y donde haya abun-

dancia de ganados contribuyan los Indios por una vez con una, dos o tres cabezas según sus facultades, para que cuidando de ellos se haga un competente fondo con cuyo producto y el de las siembras y cosechas se satisfagan los fondos de las Escuelas. Y habiéndose visto en mi Consejo de Indias con lo que informó su Contaduría y expusieron mis Fiscales, he resuelto se procure el establecimiento de Escuelas donde no las hubiere, como está mandado por Leyes y Ordenanzas: Que se persuada a los padres de familia por los medios mas suaves y sin usar de coacción envíen sus hijos a dichas Escuelas: Que para la dotación de Maestros se apliquen en primer lugar los productos de fundaciones donde las hubiere y para lo demás de los bienes de Comunidad conforme lo mandado por Leyes: Que los Presidentes y Audiencias cuiden de la elección de Maestros hábiles y asignación de dotaciones para ellos a proporción de los pueblos, su vecindario y circunstancias, y que los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, concurren a este efecto por sí y por medio de insinuaciones afectuosas a los padres de familia, y encarguen a los curas persuadan a sus feligreses con la mayor dulzura y agrado la conveniencia y utilidad de que los niños aprendan el Castellano para su mejor instrucción en la Doctrina Cristiana y trato civil con todas gentes. Por tanto mando a los Presidentes y Audiencias de mis Reinos de Indias y ruego y encargo a los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos de aquellos dominios, que cada uno por su parte guarde, cumpla y ejecute esta mi Real Resolución. Fecho en San Lorenzo (manuscrito) a cinco de Noviembre (manuscrito) de mil setecientos ochenta y dos».

(Al pié) «A los Presidentes y Audiencias, Arzobispos y Obispos de los Indios sobre dotación de Maestros para las Escuelas del Idioma Castellano en los pueblos de Indios».

Hay otra cédula impresa para ser repartida como circular, de la que existe en el legajo un ejemplar con los claros correspondientes a nombres, fechas, etc.

Al principio lleva manuscrito: «Nota, de esta cédula se

entregará un ejemplar a los Corregidores, Alcaldes Mayores y Gobernadores».

(Parte impresa), «El Rey—Don (claro) a quien he nombrado por (claro) en el distrito de mi Real Audiencia de (claro).

«Enterado mi Consejo de las Indias de las providencias que en representación de siete de marzo de mil setecientos setenta y siete participó mi Real Audiencia de Chacras haber dado para el Establecimiento de Escuelas del Idioma Castellano en los pueblos de Indios de su distrito y de lo que en su inteligencia dijo mi Fiscal; determinó que al tiempo de entregarse mis Reales Títulos a los Gobernadores, Corregidores o Alcaldes mayores de aquéllos mis dominios se les previniese en despacho separado lo que deben ejecutar sobre el asunto. En su consecuencia os mando observéis puntualmente las Reales Cédulas expedidas por punto general en diez de Mayo de mil setecientos setenta, veintiocho de Noviembre de mil setecientos setenta y dos y veinticuatro de noviembre de mil setecientos setenta y cuatro, sobre el establecimiento de Escuelas del Idioma castellano en todos los pueblos de Indios para que en ellas aprendan a leerle, escribirle y hablarle, prohibiéndoles usar su lengua nativa y señalando para ello maestros en quienes concurran la cristiandad suficiente y buena conducta que se requiere para tan útil y delicado ministerio, asignándoles el salario de pronto en lo que se paga de mi Real Hacienda, por razón de preceptoría en los pueblos donde estuviere corriente esta contribución, situando lo que faltare en los bienes y cajas de las Comunidades y proponiendo a Vuestros superiores los arbitrios más oportunos para el sólido establecimiento de las mencionadas Escuelas y disponiendo que en los Conventos y en los Monasterios y en todos los negocios, judiciales y domésticos no se hable otra lengua que la Castellana y que cuiden de ello las justicias, Prelados, amos o patronos de las casas; en inteligencia de que si no lo ejecutareis en lo que corresponde, de cualquiera falta que tuvieréis en cuanto va expresado y corresponde a ese distrito, se os hará cargo en vuestra residencia, a cu-

yo fin está comunicada la orden conveniente a la repetida mi Real Audiencia. Fecho en (claro) de (claro) de mil sete cientos y (claro).

(Al pie) «Duplicado para Don (claro) provisto (claro) en el distrito de la Real Audiencia de (claro) cuide en la forma que se expresa del establecimiento de Escuelas y uso del Idioma Castellano.»

Citaremos también algunos casos con referencia a los documentos del legajo.

De cuatro de Mayo de 1779 y de 17 de Julio de 1780 hay dos documentos referentes al Colegio Seminario de San Carlos en la Ciudad de Méjico, destinado a la enseñanza de Indios, Caciques principales, Matzaguales y otros. También en uno de estos documentos se hace referencia a la existencia del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe para Indias Doncellas.

De 25 de Mayo de 1796 es el «Informe sobre la petición de los vecinos de Penzacola para que se costee por la Real Hacienda un Maestro de primeras letras para la educación de la juventud».

En 6 de Octubre de 1803, se informa sobre la petición de Don Félix Cocon, cacique del pueblo de Timicui por sí y otros caciques de la Sierra Baja en la provincia de Yucatan, los cuales en 10 de Mayo de 1802 solicitaron se establecieran maestros de primeras letras.

Sobre establecimiento de un maestro de primeras letras en la villa Pachucas hay tres documentos fechados el primero en 14 de Julio de 1802 y los otros dos en 31 de enero y 27 de agosto de 1805 disponiéndose en el último por la Audiencia de Méjico que se elija persona secular con las cualidades precisas.

Es también muy curioso un título de Maestro de primeras letras, fechado en Méjico en 18 de enero de 1808, pero expedido a favor de persona que venía dedicada a la enseñanza, desde muchos años antes de concluir el siglo XVIII y era también hijo de Maestro. En el título se hacen constar los exámenes que había sufrido y las garantías que presentaba. Se autorizaba para ser Maestro «En cualquier

ra de las ciudades, villas o lugares de ambas Américas e islas adyacentes».

Por citar alguno de otra parte, lo haremos de la comunicación de 5 de abril de 1799. en que el Gobernador de la Florida, Don Enrique White dió cuenta de haber elegido para Maestro de primeras letras y aritmética de la Ciudad de San Agustín a Don Juan Nepomuceno Gómez. Sobre esto se dió informe en 4 de Junio de 1799 y fué aprobado el nombramiento definitivamente el 29 de Septiembre de 1800.

Los Colegios de categoría superior eran también muchos en las diferentes colonias españolas. Tales eran los Colegios mayores adjuntos a las Universidades. El título de Colegio mayor era considerado y pretendido teniendo una veces buenas relaciones y otras malas con la Universidad correspondiente.

Uno de los casos de discrepancia es el de que trata el «Expediente sobre el pleito entre la Universidad de Mejico y el Colegio de los Santos (1678-1712).

De la mejora de categoría de un Colegio tenemos entre otros el caso siguiente: En 15 de abril de 1700 se concedió al Colegio de Nuestra Señora de Todos los Santos de Mejico «La calidad y honra de Colegio Mayor en lo tocante al Reino de Nueva España, igualandole en prerrogativas y privilegios de Colegio Mayor con el Colegio de Santa Fé de Lima en los Reinos del Perú».

También hay casos de creación de enseñanzas como se ve por el «Expediente del Colegio Seminario Real de San Ildefonso de Mejico, sobre la fundación de una cátedra de Teología en la Universidad de aquella Ciudad (1728-1741).

En 4 de Junio de 1777, se dió informe acerca de lo solicitado por el Arzobispo de Antequera en Oxaca para crear en dicha población una casa de estudios para que los jóvenes aprendieran «Las facultades necesarias a la buena educación y las máximas y principios que forman los buenos ciudadanos para el Santuario y la República».

Para citar algo referente a Filipinas del mismo legajo

y a la vez por tratarse de enseñanza especial, daremos noticias del proyecto de creación de una Academia de Náutica y otros estudios de aplicación científica. En 15 de Junio de 1783, el Gobernador de Filipinas presentó una Exposición en la que encarecía la necesidad de crear una Academia de Náutica, para la cual sería utilizable la dotación que el marqués de Obando, Gobernador que fué de las islas, dejó para sostener una Cátedra de Matemáticas. El proyecto de de la referida Academia de Náutica, se amplió por su autor a otros objetos más vastos, pues refiriéndose a la escasez de pilotos decía: « Que para ocurrir a esta necesidad no hallaba otro arbitrio que el que se estableciese una Academia de Matemáticas, donde como primario objeto se enseñe el pilotaje y como objetos secundarios la fortificación, arquitectura civil, tormentaria, maquinaria y otras partes que convengan para la instrucción de aquella oficialidad y de la juventud del país, lo que sería muy útil al Real servicio, y conducente al bien de aquellas islas, y que para el Gobierno de esta Academia en caso de adoptarse la idea, dispondrían las correspondientes ordenanzas».

También hemos visto en el legajo un interesante documento de 9 de mayo de 1777 referente a la enseñanza en las Islas Marianas.

En cuanto a Universidades, los datos son muchos. Los documentos que el legajo contiene referentes a la Universidad de Mejico, son muy numerosos, reflejándose en ellos gran parte de la vida Universitaria, pero su mismo exceso e importancia, hacen que no nos ocupemos aquí de ellos, pues merecen un trabajo aparte.

También hay curiosos documentos pertenecientes a la Universidad de Manila, cuales son los referentes a la creación de tres cátedras, como consta en un documento de 13 de Marzo de 1715 en que se dice: «Por cuanto a consulta de mi consejo de Indias de 27 de enero del año próximo pasado de mil setecientos y catorce, he resuelto se pongan y establezcan en la Ciudad de Manila tres cátedras; la una de primera de Cánones, otra de prima de Leyes, y la tercera de Instituta».

Este párrafo forma parte del nombramiento hecho de 30 de Marzo de 1715 del catedrático de prima de leyes en la repetida Universidad de Manila con los honores de oidor de aquella Audiencia y 800 pesos de sueldo anuales, a favor del Doctor don Julián de Velasco, quien la obtuvo por oposición verificada ante el Consejo de Indias.

Velasco al llegar a Filipinas fué preso sin causa justificada de orden del Gobernador Don Fernando Bustillo y estuvo preso dos años hasta que como consecuencia de los desmanes que el tal Gobernador había cometido, fué muerto él y su hijo por el pueblo que supo hacerse justicia.

Entonces quedó Velasco en libertad.

En 16 de Mayo de 1715, está fechado el título de Catedrático de la Universidad de Manila de prima de Instituta a favor de Don Francisco Fernández Toribio. Este no fué por oposición sino en persona de reconocida competencia, consignándose en el título lo siguiente: «Y conviniendo el proveerlas (las cátedras creadas) en las personas en quienes concurren la precisa circunstancia de literatura y méritos y atendiendo a las que asisten en Vos el licenciado Don Francisco Fernández Toribio, Colegial en el Mayor de San Ildefonso de la Ciudad de Alcalá y a lo digno que os hacen vuestros méritos y notoria suficiencia y habilidad, he venido en nombraros por Catedrático de primera de Instituta para que como tal catedrático la regentéis y la sirváis en propiedad». Se le concedió el salario de 500 pesos al año.

Tanto Velasco como Fernández Toribio, fueron luego promovidos a otros empleos pasando a América y se dispuso que las cátedras de Manila salieran a oposición entre los doctores que allí existieran según documento de 17 de Junio de 1724.

También se fundaron nuevas Universidades; entre ellas citaremos para terminar estos apuntes, dos en Nueva España.

Por disposición Real de 6 de Mayo de 1778 se creó una Junta de Comisión en la Ciudad de Mérida de Yucatan para «Entender en el establecimiento y la formación de

Estatutos de la nueva Universidad que tiene el Rey resuelto crear en dicha Ciudad capital». Dificultades en la parte económica, motivaron aplazamientos y documentos varios de los que existen en el legajo, los de 21 de enero de 1791; dos de febrero de 1794 y 9 de agosto de 1797.

En 1761 pidió el Cabildo de Guadalajara en Nueva España la fundación de una Universidad en aquella ciudad, motivando las Reales Cédulas que con fecha 11 de agosto de 1762 se remitieron al virrey, al presidente de la Audiencia, y al Obispo, pidiendo que informaran como lo hicieron. Quedaron a lo que parece detenidos estos informes pero con posterioridad el Consultor General redactó uno fechado en Madrid en 24 de Octubre de 1790. Los informes de las autoridades fueron el de el Presidente de la Audiencia de 1788 de 13 de julio y el del virrey de 17 de octubre del mismo año.

En 28 de Noviembre de 1791 se participó al virrey haberse resuelto la erección de una Universidad en la Ciudad de Guadalajara en los términos que se expresan, entre los que figuran el de que constaría de diez cátedras. En estas si bien dominaban los estudios teológicos los había también de Leyes, lengua Mejicana, Medicina y Cirugía.

Como al principio dijimos no hemos pretendido dar aquí más que un avance de nuestros trabajos, consignando en él noticias sueltas, procedentes de un solo legajo del Archivo de Indias de Sevilla, pero que precisamente por lo variadas y las regiones distantes unas de otras a que se refieren constituyen una prueba fehaciente de la atención que España dedicó a la enseñanza en sus colonias.

FRANCISCO DE LAS BARRAS